

**MODIFICA 6° DESCANSO SANITARIO
COORDINADO PARA LAS AGRUPACIONES
DE CONCESIONES DE ACUICULTURA
DE SALMÓNIDOS NÚMEROS 16 Y 21 A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4 2 5 7

VALPARAÍSO,

11 SET. 2019

VISTOS: las H. de E. /DSA Nos 157820 y 157817, del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (S) que incorporan Informes Técnicos sobre modificación de descansos sanitarios de las respectivas Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 1131 de 2017, modificada por resoluciones exentas números 3104 de 2017 y número 1085 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 1131, 3104 y 1085, también citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Acuicultura de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, debe fijar por resolución los períodos de descanso para dichas ACS.

3° Que, en virtud del artículo 58 G del D.S. N°319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones serán de tres meses entre períodos de producción coordinados.

4° Que, las ACS 16 y 21 A han solicitado al Servicio la modificación de su 6° descanso sanitario coordinado en los siguientes términos:

ACS	N° descanso	Descanso vigente	Descanso solicitado
16	6°	diciembre 2019 – febrero 2020	Noviembre 2019- enero 2020
21A	6°	diciembre 2021- febrero 2022	Septiembre- noviembre 2021

5° Que, las modificaciones requeridas cumplen las siguientes condiciones:

- El acuerdo unánime de todos los titulares de los centros de cultivo de la respectiva agrupación de concesiones.
- Los centros de cultivo integrantes de las referidas agrupaciones están estarán sin peces en el agua, en el caso de la ACS número 21 A por encontrarse en descanso sanitario y en el caso de la ACS número 16 los titulares de los centros de cultivo se comprometieron a cosechar todos los peces antes de noviembre de 2019.
- La extensión de los períodos productivos resultantes son viables, toda vez que no afectan el ciclo biológico de las especies cultivadas.
- No se altera la semestralidad establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de PRS.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el 6° descanso sanitario coordinado de las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos números 16 y 21 A y fíjense en los términos que pasa a indicar:

ACS	N° descanso	Descanso modificado	Nuevo descanso
16	6°	diciembre 2019 – febrero 2020	Noviembre 2019- enero 2020
21A	6°	diciembre 2021- febrero 2022	Septiembre- noviembre 2021

✱

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, de Los Lagos y Aysén
- Subdirección de Acuicultura
- Depto. G.P.F.A.
- Departamento de Salud Animal.
- Oficina de Partes